



ASOCIACIÓN ANDALUZA DE CRIMINÓLOGOS

ESTATUTOS SOCIETARIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de “ASOCIACIÓN ANDALUZA DE CRIMINÓLOGOS” (ANDACRIM), se constituye en Sevilla, el día 11 de julio, de 2.015, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artº 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artº 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación radicará en Edificio Institutos de Investigación, 1ª planta, Universidad de Málaga, Campus de Teatinos, 29071 Málaga. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, y la modificación de los presentes Estatutos. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artº 4º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de ANDACRIM es la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artº 5º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artº 6º.- FINES

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- A. Fomentar el desarrollo profesional de los titulados en Criminología en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- B. Defender y representar los intereses profesionales de los Licenciados y Graduados en Criminología dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- C. Velar para que los estudios de grados en Criminología que imparten las universidades andaluzas ofrezcan formación de calidad para el buen ejercicio de la profesión.
- D. Promover y desarrollar actividades de formación, actualización y/o especialización, investigación, documentación y publicación relacionadas con la Criminología.
- E. Evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, velando por la ética profesional y el respeto a los ciudadanos.
- F. Promover el ejercicio profesional de calidad, la evaluación de las buenas prácticas profesionales y su divulgación.
- G. Facilitar la transición de los egresados al mundo profesional.

H. Representar institucionalmente la profesión del criminólogo ante las administraciones locales o autonómicas u organizaciones públicas o privadas, de interés para la profesión y/o que ostenten competencias en materias relacionadas con el ámbito profesional de la Criminología, como la prevención de la delincuencia, la seguridad ciudadana, la reacción social ante el delito, la resolución extrajudicial de conflictos o la intervención con personas condenadas por la ley penal, u otras.

I. Velar para que los medios de difusión social divulguen información de relevancia criminológica contrastada y eviten propaganda o publicidad general incierta

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- A. ANDACRIM se compromete a realizar todas las acciones necesarias para la consecución del Colegio Profesional de Criminólogos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- B. Organizar y promover cuantos actos públicos o privados se consideren oportunos para el fomento y difusión de las actividades dentro del ámbito de la Asociación.
- C. Reuniones, colaboraciones y participación con y en cuantos Organismos, Entidades, Asociaciones, o Federaciones de Asociaciones le sea solicitado y/o estime oportuno y siempre actuando en defensa de los intereses de sus asociados.
- D. Fomentar la creación del Observatorio Andaluz de Inserción Criminológica.
- E. Conferencias, seminarios, cursos, debates y otras actividades de formación.
- F. Visitas de interés profesional, académico y cultural.
- G. Promover un foro de debate para cuestiones que afectan a los profesionales de la Criminología.
- H. Promover un foro de debate para cuestiones que afectan a los Estudiantes matriculados en Criminología.
- I. Fomentar la colaboración y participación en las Asociaciones y Federaciones de Estudiantes de Criminología.
- J. Facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias con titulados universitarios de manera indistinta de las ramas y especializaciones de las que provienen.
- K. Promover la formación para el empleo a través de prácticas en empresas e instituciones.
- L. Crear una plataforma de emprendimiento criminológico, buscando la colaboración con las instituciones y organismos ya existentes en Andalucía con estos objetivos.
- M. Realizar evaluaciones de buenas prácticas en el ejercicio profesional evidenciados científicamente.
- N. Otras actividades encaminadas a los fines anteriormente mencionados.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS

Artº 7º.- CONDICIÓN DE MIEMBRO

Serán miembros de ANDACRIM todas las personas que demuestren su voluntad de serlo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los presentes estatutos así como en el Reglamento de Régimen Interno (en adelante RRI) de la Asociación.

Artº 8º.- DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

Las personas que deseen ser miembros de ANDACRIM deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1º. Estar en posesión de un título oficial de Graduado o Licenciado en Criminología.
- 2º. Haber realizado el pago correspondiente a la cuota de socio, la cual será regulada en el RRI.

Los requisitos establecidos en este artículo podrán no ser de necesario cumplimiento en distintas tipologías de miembros reguladas en el Reglamento de Régimen Interno, teniendo que ser éstas aprobadas en Asamblea General.

Artº 9º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

La condición de miembro se perderá por alguna de las siguientes causas:

- A. Por la libre voluntad del miembro.
- B. Por la pérdida del requisito establecido en el artículo 8.1º. de los presentes estatutos.
- C. Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- D. La no satisfacción del pago correspondiente a la cuota de socio en el plazo estipulado por el RRI.
- E. Por cualquier otro motivo que se recoja en los presentes estatutos o en el RRI.

Artº 10º.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Son derechos de los miembros:

- A. Participar en las actividades de ANDACRIM y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- B. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de sus acuerdos, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- C. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- D. Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- E. Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- F. Aquellos que puedan ser recogidos en el RRI.

Artº 11º.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Son deberes de los miembros:

- A. Compartir las finalidades de ANDACRIM y colaborar para la consecución de las mismas.
- B. Pagar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y/o al RRI, puedan corresponder a cada socio.
- C. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

- D. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- E. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que, en su caso, desempeñen.
- F. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente la actividad de la Asociación

CAPÍTULO III DE LA ORDENANZA Y GOBERNACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artº 12º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Es el órgano supremo y soberano de ANDACRIM, integrada por la totalidad de los miembros que se hallen en pleno uso de sus derechos societarios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artº 13º.- CONVOCATORIA

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria. Toda la documentación necesaria para la adopción de acuerdos será adjuntada a la convocatoria que será difundida por todos los medios de los que se dispusieran. El orden del día será elaborado por la Secretaría.

Cualquier miembro podrá incluir puntos en el orden del día con el respaldo del 25% de los miembros. El orden del día podrá ser modificado hasta 48 horas antes de la celebración de la sesión convocada, por motivos urgentes sobrevenidos.

2. Convocatoria.

Las Asambleas podrán ser convocadas:

- a) A propuesta del presidente.
- b) A petición del 50% de los miembros de la Asociación.
- c) A petición de la Junta Directiva de la Asociación.

3. Plazos.

Existirá un plazo máximo de 15 días naturales en caso de sesión ordinaria y 3 días naturales en caso de sesión extraordinaria para hacer efectiva la convocatoria de la Asamblea General.

Artº 14º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse al objeto de tratar al menos los siguientes puntos del orden del día:

- 1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.

4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.

Artº 15º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 3.- Disposición y Enajenación de Bienes.
- 4.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 5.- Disolución de la Asociación.

Artº 16º.- QUÓRUM:

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, cuando concurran a ellas, en primera convocatoria el 50% de los miembros con derecho a voto. No se requerirá Quórum en segunda convocatoria.

Artº 17º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes a la Asamblea General, salvo en los supuestos excepcionales recogidos en los presentes Estatutos o en el RRI, ostentando cada miembro un único voto.

Artº 18º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

No se permitirá la delegación de voto.

SECCION 2ª DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artº 19º.- JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Artº 20º.- COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

Su mandato será de 2 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos únicamente durante otro mandato.

Artº 21º.- DE LOS CARGOS

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Secretario, un Vicepresidente, un Tesorero, designados y revocados por la Asamblea General, y los Vocales que se estimen convenientes, debiendo haber un mínimo de dos, designados y revocados por la Junta Directiva, tratando de garantizar, en la medida de lo posible, la representatividad geográfica de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Una misma persona no podrá ostentar más de un cargo unipersonal.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artº 22º.- ELECCIÓN

Los integrantes de la Junta Directiva serán elegidos de entre los miembros, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artº 8º.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, las personas que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura en los plazos establecidos en el Calendario Electoral adjunto a la Convocatoria Electoral.

Las candidaturas serán presentadas en forma de lista, por la persona que vaya de candidata a ostentar la presidencia de la Asociación.

Artº 23º.- CESE DE LOS CARGOS

1. Los integrantes de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- A. Por expreso deseo de la persona que ostenta el cargo.
- B. Por muerte o declaración de fallecimiento.
- C. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- D. Por resolución judicial.
- E. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General Extraordinaria subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- F. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- G. Por la pérdida de la condición de miembro.

2. Tras el cese de un cargo de la Junta Directiva por los supuestos establecidos en el apartado anterior, corresponderá a la Junta Directiva el nombramiento de este nuevo cargo, el cual deberá ser ratificado en Asamblea General. Sin embargo, si el cese fuese producido en la figura del Presidente, dichas funciones

serán asumidas por el Vicepresidente que deberá convocar inmediatamente elecciones a la Junta Directiva.

Artº 24º.- DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- A. Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- B. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- C. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- D. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- E. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación, con el visto bueno de la tesorería.
- F. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- G. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artº 25º.- DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artº 26º.- DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- A. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- B. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- C. Efectuar las convocatorias electorales que fueran necesarias.
- D. Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- E. Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 7º de los presentes Estatutos.
- F. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- G. Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

- H. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados, de asistencia de los representantes de los miembros y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- I. Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del libro de contabilidad.
- J. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad a una sesión de la Junta Directiva o de la Asamblea General y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artº 27º.- DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- A. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- B. Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- C. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- D. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- E. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- F. Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artº 28º.- DE LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

- A. Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- B. Participar en el debate de las sesiones.
- C. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- D. Formular ruegos y preguntas.
- E. Cumplir las funciones que le fueren asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General, obteniendo la información precisa para ello.

2. El presidente de la Federación de Asociaciones de Estudiantes de Criminología de Andalucía, o en quien este delegue, tendrá reconocidas las competencias y capacidades propias de vocal dentro de la Junta Directiva.

Artº 29º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

- 1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus integrantes requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
- 2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez trimestralmente, y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, pudiendo ser con carácter telemático, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
- 3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración, si es telemática, y si es presencial 7 días.
- 4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, salvo en los casos que se encuentren explícitamente recogidos en los presentes Estatutos o en el RRI.
- 5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que se acuerde por mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.
- 6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, y así se acordare por mayoría absoluta, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Urgente.
- 7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artº 30º.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- B. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- C. Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- D. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- E. Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- F. Cualesquiera otras actividades necesarias para el correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- G. Cualquier otra señaladas en los presentes Estatutos o en el RRI.

Artº 31º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artº 32º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artº 33º.- DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Secretaría, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta en las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artº 34º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de 0 euros.

Artº 35º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artº 36º.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- A. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- B. Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- C. Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- D. Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva
- E. Los ingresos provenientes de sus actividades.

Si el patrimonio consistiere en bienes o derechos, será necesario relacionarlo en el citado artículo, expresando, seguidamente, su valor económico en Euros.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artº 37º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

- A. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- B. Anualmente la Tesorería confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

- C. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
- D. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artº 38º.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por acuerdo de mayoría absoluta en Asamblea General extraordinaria, así como por las causas previstas en la legislación vigente.

Artº 39º.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- A. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- B. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- C. Cobrar los créditos de la Asociación.
- D. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- E. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- F. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará al Colegio Profesional de Criminología Andaluz en caso de que ya haya sido creado, a las Asociaciones de Estudiantes de Criminología de Andalucía, a través de su Federación o directamente a las mismas, o a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

En Sevilla, a 11 de Julio de 2015.

D^a. María Contreras Román

D. Jesús Medina Vázquez

D. David Montero Montero

D. Jaime Rosado Segado

D. Miquel Regué Barrera